



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

M 85



BUENOS AIRES,

15 JUL 2015

VISTO el Expediente N° S01:0266666/2013 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada consiste en la fusión por absorción por parte de las firmas BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO y CAJA DE CRÉDITO COOPERATIVA LA CAPITAL DEL PLATA LIMITADA.

Que de acuerdo al Compromiso previo de fusión acompañado por las partes, y llevado a cabo el día 28 de agosto de 2013, el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, ha requerido a la firma CAJA DE CRÉDITO COOPERATIVA LA CAPITAL DEL PLATA LIMITADA que

PROY-S01
6211

★



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

185



elabore un plan de regularización y saneamiento, habiéndose analizado en consecuencia distintas alternativas y planes de reorganización empresarial, apareciendo la incorporación de la firma CAJA DE CRÉDITO COOPERATIVA LA CAPITAL DEL PLATA LIMITADA a una entidad cooperativa de mayor solvencia y liquidez, como la única opción susceptible de ser propuesta.

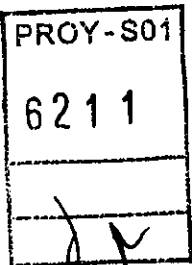
Que la firma BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO tiene interés en la participación y el mantenimiento de entidades de carácter cooperativo en el sistema financiero, por ello celebraron dicho Compromiso previo de fusión, sujeto a diversos puntos que deberían cumplirse como requisito para concretarse la fusión aquí perseguida.

Que las partes dieron cumplimiento a los requerimientos del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y celebraron el Acuerdo Definitivo de Fusión.

Que las sociedades involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6º, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de



AL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

185



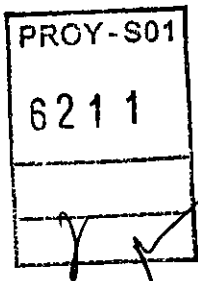
concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la fusión por absorción por parte de las firmas BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO y CAJA DE CRÉDITO COOPERATIVA LA CAPITAL DEL PLATA LIMITADA, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1138 de fecha 2 de junio de 2015 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección de Legales de Comercio dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156 y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus



✍



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

[Firma manuscrita]
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la operación notificada consistente en la fusión por absorción por parte de las firmas BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO y CAJA DE CRÉDITO COOPERATIVA LA CAPITAL DEL PLATA LIMITADA, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 1138 de fecha 2 de junio de 2015 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en DIECISIETE (17) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 185

[Firma manuscrita]
Lic. Augusto Costa
Secretario de Comercio
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PROY-S01
6211



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



185

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

MARTÍN R. ATAEFE
 Secretaria Letrada
 Comisión Nacional de
 Defensa de la Competencia

ES COPIA
 ALAN CONTRERAS SANTARELLI
 Dirección de Despacho

Expte. S01: 02666666/2013 (Conc. 1110) SF/ER-ADG

DICTAMEN N° 1138

BUENOS AIRES, 02 JUN 2015

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:02666666/2013 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO Y CAJA DE CRÉDITO COOPERATIVA LA CAPITAL DEL PLATA LIMITADA S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1110)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. LA OPERACIÓN

1. La operación notificada consiste en la fusión por absorción por parte de BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO (en adelante "BANCO CREDICOOP") y CAJA DE CRÉDITO COOPERATIVA LA CAPITAL DEL PLATA LIMITADA (en adelante "LCP"), y esta última entidad se disolverá sin liquidarse.

2. ANTECEDENTES DE LA OPERACIÓN.

2. De acuerdo al Compromiso previo de fusión acompañado por las partes, de fs. 676/681, y llevado a cabo el 28 de agosto de 2013, el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (en adelante "BCRA"), ha requerido a LCP que elabore un plan de regularización y saneamiento, habiéndose analizado en consecuencia distintas alternativas y planes de reorganización empresarial, apareciendo la incorporación de LCP a una entidad cooperativa de mayor solvencia y liquidez, como la única opción

PROY-S01
 6211



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 ORIGINAL
 ESCOPIA
 ALAN CONTRERAS SANTARELLI
 Dirección de Despacho

185



MARTÍN R. ATAEFE
 Secretario Letrado
 Comisión Nacional de
 Defensa de la Competencia

susceptible de ser propuesta.

3. El BANCO CREDICOOP tiene interés en la participación y el mantenimiento de entidades de carácter cooperativo en el sistema financiero, por ello celebraron dicho compromiso previo de fusión, sujeto a diversos puntos que deberían cumplirse como requisito para concretarse la fusión aquí perseguida.
4. Los requisitos previos que debían cumplirse para llevar a cabo la fusión por absorción, son los referidos en la Cláusula Cuarta, del referido convenio, a saber: la aprobación de la fusión por parte de las Asambleas; Aprobación y otorgamiento de excepciones a relaciones técnicas y otras medidas, por parte de BCRA; publicación de edictos, etc.
5. En fecha 23 de septiembre de 2013, la Asamblea General Extraordinaria de Delegados de BANCO CREDICOOP y la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de LCP, aprobaron respectivamente el Compromiso Previo de Fusión entre ambas entidades.
6. Asimismo, las entidades objeto de la fusión en cuestión dieron cumplimiento a la publicación de edictos en los respectivos Boletines Oficiales, de la República Argentina y de la Provincia de Córdoba, y en los diarios destinados a tal fin.
7. El 31 de octubre de 2013, el Directorio del BCRA, resolvió mediante la Resolución N° 236, aprobar la fusión entre BANCO CREDICOOP y LCP.
8. El día 28 de noviembre de 2013, y habiendo dado cumplimiento a todos los requisitos previos establecidos en el Compromiso Previo de Fusión, BANCO CREDICOOP y LCP acuerdan en celebrar el Acuerdo Definitivo de Fusión.
9. En cuanto a las participaciones sociales de los Asociados de LCP en BANCO CREDICOOP, cada uno de los asociados de LCP reviste el carácter de titular de una (1) cuota social valor nominal cien pesos (\$100). Dicho capital se encuentra íntegramente suscrito e integrado por cada uno de los asociados a LCP. La relación de canje fue establecida en 100 cuotas sociales de BANCO CREDICOOP de valor nominal un peso (\$1) por cada cuota social de LCP de valor nominal cien pesos (\$100). En virtud de la fusión, se incorporarán como nuevos asociados de BANCO CREDICOOP, los asociados de LCP con cien (100) cuotas de un peso (\$1) valor nominal cada una.

PROY-S01
 6211



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

185

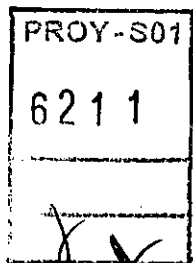
MARTÍN R. ATARFE
Secretario de Comercio
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

3. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES

3.1. La Absorbente

10. **BANCO CREDICOOP**, es un banco que presta servicios financieros, cuya característica principal consiste en ser dirigido por todos sus asociados. Es una institución sin fines de lucro, que en base al principio solidario de ayuda mutua, tiene por objeto prestar servicios financieros a todos sus asociados.
11. **PROAHORRO ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A. SOCIEDAD GERENTE F.C.I.**, es una sociedad constituida conforme a las leyes de la Republica Argentina. Es una sociedad gerente de fondos comunes de inversión. En la actualidad gerencia tres fondos comunes de inversión: 1810 Renta Fija Dólar (en liquidación); 1810 Renta Variable 1810 en Ahorro. Es controlada por BANCO CREDICOOP, con el 95% de la participación accionaria.
12. **CABAL COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS LIMITADA**, es una cooperativa debidamente inscripta conforme las leyes de la República Argentina. Es una entidad cooperativa fundada en 1992, cuya actividad principal es la administración del sistema Cabal de Tarjetas de Crédito, Débito y Tarjeta Precargada ("Cabal Múltiple"). Es controlada por BANCO CREDICOOP, con una tenencia accionaria del 97,53%.
13. **GRUPO PREVISIONAL COOPERATIVO DIACRONOS S.A.**, es una sociedad debidamente constituida conforme las leyes de la República Argentina. Esta sociedad fue creada en el año 1994, por un grupo de entidades cooperativas, mutuales y otras entidades sin fines de lucro, a raíz de la implementación del régimen previsional de capitalización instrumentado mediante la Ley N° 24.241, con el fin de poder brindar a sus asociados y ciudadanos en general, las prestaciones emergentes de este. Su objeto social es la inversión en acciones de sociedades anónimas que tengan a su cargo la administración de fondos de jubilaciones y pensiones y actividades complementarias. Se encuentra controlada por BANCO CREDICOOP, con el 85,94% del capital accionario.

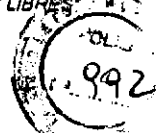


14. **CREDICOOP ADMINISTRADORA DE APORTES VOLUNTARIOS Y DEPÓSITOS**



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

185



MARTÍN R. ATARRELLI
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Handwritten signature]

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

CONVENIDOS S.A., es una sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de la República Argentina. Es la sociedad continuadora de la constituida originalmente bajo la denominación "PREVISOL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES S.A.", y tiene por objeto único y exclusivo la administración de los aportes voluntarios y depósitos convenidos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26.425, y al pago de los beneficios correspondientes. Esta sociedad inició su proceso de liquidación en forma voluntaria, en el mes de octubre de 2011. Se encuentra controlada por BANCO CREDICOOP, con 70,16% de la tenencia accionaria.

15. **PREVISOL COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.**, es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Argentina. Esta sociedad fue fundada en el año 1994, y su único objeto fue la prestación de la cobertura de riesgos de invalidez y fallecimiento, reglamentados por la Ley N° 26.222, que creó el Fondo de Aportes Mutuales, cuya administración quedó a cargo de los Fondos de Jubilaciones y pensiones administrados por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES. En el año 2009 la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, mediante Resolución SSN N° 38869, revocó a PREVISOL COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., (en liquidación) la autorización para operar en seguros. Se encuentra controlada por BANCO CREDICOOP, con el 99,97% del capital accionario

16. **CREDICOOP COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO S.A.**, es una sociedad, debidamente constituida bajo las leyes de la República Argentina y es controlada por BANCO CREDICOOP quien posee el 70,18% de la tenencia accionaria. El objeto de esta empresa, es la de operar en la cobertura de rentas vitalicias previsionales y seguros de retiro, reglamentado por la Ley N° 24.241, y rentas de retiro colectivo e individual y otros. Debido al traspaso de los fondos de pensión al Estado, la sociedad tuvo que discontinuar la venta de rentas vitalicias previsionales, el producto principal de su negocio. Como consecuencia de ello, la sociedad se encuentra desarrollando la cartera de seguros de retiro colectivo e individual y seguros de riesgo del trabajo.

17. **PLANCOOP S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS**, es una sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina. Sus accionistas son BANCO CREDICOOP, quien posee el 47,68% del capital accionario,

PROY-S01
6211
[Handwritten initials]

[Large handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Handwritten signature]

ESCOPIA
 ALAN CONTRERAS SANTARELLI
 Dirección de Despacho

185

POLIO
 No 993

MARTÍN R. ATÁFFE
 Secretaria Letrada
 Comisión Nacional de
 Defensa de la Competencia

INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS C.L., quien posee el 30,50% del capital accionario; SEGURCOOP COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA., con el 13,82% del capital accionario, BANCO DE LA RIBERA COOPERATIVO LTDO. con el 7% del capital accionario y BANCO VALLEMAR COOPERATIVO LTDO. con el 1%.

18. **INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS C.L.**, es una cooperativa debidamente inscripta conforme las leyes de la República Argentina, y cuyo objetivo social es la representación institucional y gremial de las cooperativas asociadas y el servicio de asistencia técnica y asesoramiento, así como la de contribuir al desarrollo de la economía solidaria en su conjunto. Brinda asesoramiento normativo, económico y financiero, y otros servicios, tales como los vinculados. Se encuentra controlada por BANCO CREDICOOP, en base a una tenencia accionaria del 91%.

3.2. La Absorbida

19. LCP, es una cooperativa debidamente inscripta conforme las leyes de la República Argentina. La actividad desarrollada por LCP es la de brindar servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito. Su objetivo es apoyar demandas crediticias, de fomento y desarrollo de pequeñas y medianas empresas, y prestar servicios a sus asociados. Sus accionistas son el Señor LEÓN DE PICCIOTTO, de nacionalidad italiana, (M.I. 93.928.677), titular del 48,78% de las acciones, y el Señor LEÓN ALBERTO ESKENAZI, de nacionalidad argentina, (M.I. 11.068.211), titular del 48,66%, de las acciones, y el 2,56% se encuentra en accionistas agrupados.

PROY-S01
 6211
[Handwritten initials]

II. ENCUADRE LEGAL

20. Las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8 de dicha norma y su Decreto Reglamentario N° 89/2001.

[Large handwritten signature]

21. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

185

MARTÍN R. ATARRE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



Artículo 6°, inciso a) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

III. PROCEDIMIENTO

- 22. El día 3 de diciembre de 2013, BANCO CREDICOOP y LCP presentaron el Formulario F1 de notificación de operaciones de concentración económica.
- 23. Con fecha 3 de diciembre de 2013, se solicitó a la Sra. Marisa Grela, de la Subgerencia de Autorización y Expansión, Gerencia de Autorizaciones del BCRA, que remita copia completa de la Resolución N° 236, emitida por el Directorio de dicha entidad, y en relación con el referenciado expediente, en función de la intervención que le cabe a la institución aludida por el artículo 16 de la Ley N° 25.156.
- 24. Con fecha 18 de diciembre de 2013, y habiendo analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la información aportada se hallaba incompleta, por lo que las partes debían cumplir con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001, notificándoles que debían adecuar su presentación, haciéndoles saber que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 25. El día 17 de diciembre de 2013, mediante Nota 382/3472, Expte. N° 33.483/13, Marisa Grela, Subgerente de Autorización y Expansión, Gerencia de Autorizaciones, y María Laura Trotta, Analista Sr. de Autorización de Entidades Financieras, de la Gerencia de Autorizaciones del BCRA, adjuntaron copia de la Resolución N° 236 de fecha 31 de octubre de 2013, por la cual autorizó la fusión de las firmas notificantes.
- 26. Con fecha 20 de diciembre de 2013, se le requirió al BCRA, que confirme si la información brindada en el referido dictamen cumplimenta la intervención que le compete en razón del artículo 16 de la Ley N° 25.156, la cual se remitió mediante nota de estilo.
- 27. El 7 de enero de 2014, Pablo L. Carbajo, Subgerente General de Análisis y Auditoría, y Pedro Porro, Gerente de Análisis del Sistema, del BCRA, remitieron nota 74.625/13 342/001/14, informaron que: *...se concluye que esta operación no implicaría una mayor concentración económica ni tendría un impacto negativo en la competencia en*

PROY-S01
6211

YV

a

Handwritten signature



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

185

MARTÍN R. ATAEFE
Secretario Letrado
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



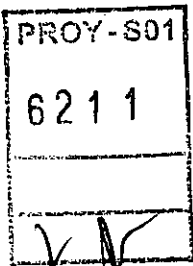
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

el sistema financiero local".

28. El día 16 de enero de 2014, las partes realizaron una presentación dando cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 18 de diciembre de 2013.
29. Con fecha 22 de enero de 2014, y habiendo analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que el formulario F1 de notificación presentado se hallaba incompleto, por lo que se procedió a realizar observaciones, quedando suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior a la presentación de fecha 16 de enero de 2014, y ello fue notificado el mismo día 22 de enero de 2014.
30. El día 7 de marzo de 2014 las partes realizaron una presentación dando cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 22 de enero de 2014, pasando la misma a despacho.
31. Con fecha 15 de abril de 2014, y habiendo analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que el formulario F1 de notificación presentado se hallaba incompleto, por lo que se procedió a realizar nuevas observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
32. El día 13 de mayo de 2014, las partes realizaron una presentación dando cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 15 de abril de 2014, pasando la misma a despacho.
33. Con fecha 6 de junio de 2014, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevas observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
34. El día 21 de julio de 2014, las partes realizaron una presentación dando cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 6 de junio de 2014, pasando la misma a despacho.
35. Con fecha 20 de agosto de 2014, y después de haber analizado la presentación a

PROY-S01

6211



d



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

185

MARTÍN R. ATAEFFI
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



- despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevas observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
36. El día 1° de octubre de 2014, las partes notificantes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 20 de agosto de 2014, pasando la misma a despacho.
 37. Con fecha 29 de octubre de 2014, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevas observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
 38. El día 15 de diciembre de 2014, las partes notificantes realizaron una presentación dando cumplimiento parcial a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 29 de octubre de 2014, pasando la misma a despacho.
 39. Con fecha 8 de enero de 2015, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevas observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
 40. El día 23 de febrero de 2015, las partes realizaron una presentación dando cumplimiento parcial a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 8 de enero de 2015, pasando la misma a despacho.
 41. Con fecha 5 de marzo de 2015, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevas observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
 42. El día 20 de abril de 2015, las partes realizaron una presentación dando cumplimiento parcial a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 5 de marzo de 2015,

PROY-S01

6211



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



185

MARTÍN R. ATAEFE
 Secretarí Letrada
 Comisión Nacional de
 Defensa de la Competencia

[Handwritten signature]
ES COPIA
 ALAN CONTRERAS SANTARELLI
 Dirección de Despacho

pasando la misma a despacho.

43. Con fecha 6 de mayo de 2015, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevas observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
44. El día 18 de mayo de 2015, las partes realizaron sendas presentaciones dando cumplimiento parcial a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 6 de mayo de 2015, pasando las mismas a despacho.
45. Habiéndose analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional da en este acto por cumplido el Formulario F1 de notificación presentado, reanudándose el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156, el primer día hábil posterior a la presentación indicada en el párrafo anterior.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

1. DEFINICIÓN DE MERCADOS RELEVANTES.

46. De acuerdo a la información suministrada por las empresas notificantes BANCO CREDICOOP ofrece servicios financieros en su carácter de banco comercial de primer grado habilitado por la Ley de Entidades Financieras y la comunicación "A" 5107 del BCRA.
47. Por su parte LCP, a diferencia de BANCO CREDICOOP, es una caja de crédito y en tal carácter también ofrece ciertos servicios financieros, a saber:

PROY-S01
 6211
[Handwritten initials]

[Large handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

185

MARTÍN R. ATÍEFF
 Secretario General
 Comisión Nacional de

[Handwritten signature]

ES COPIA
 ALAN CONTRERAS SANTARELLI
 Director de la Comisión

- a) Recibir depósitos a la vista, en caja de ahorros y a plazo, los que no tendrán límite alguno, excepto cuando sea de aplicación lo previsto en el inciso d) del artículo 18¹;
- b) Debitar letras de cambio giradas contra los depósitos a la vista por parte de sus titulares.
- c) Las letras de cambio podrán cursarse a través de las cámaras electrónicas de compensación;
- d) Conceder créditos y otras financiaciones, destinados a pequeñas y medianas empresas urbanas y rurales, incluso unipersonales, profesionales, artesanos, empleados, obreros, particulares, cooperativas y entidades de bien público;
- e) Otorgar avales, fianzas y otras garantías;

¹ Artículo 18: Las cajas de crédito cooperativas deberán ajustarse a los siguientes requisitos

- a) Las operaciones activas se realizarán preferentemente con asociados que se encuentren radicados o realicen su actividad económica en la zona de actuación en la que se le autorice a operar. El Banco Central de la República Argentina delimitará el alcance de dicha zona de actuación atendiendo a la viabilidad de cada proyecto, a cuyo efecto sólo se admitirá la expansión de la caja de crédito cooperativa en sus adyacencias, de acuerdo con los criterios y parámetros objetivos que adopte la reglamentación que dicte dicha institución. Deberán remitir información periódica a sus asociados sobre su estado de situación patrimonial y capacidad de cumplimiento de las obligaciones adquiridas, de conformidad a la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación.
- b) Deberán distribuir sus retornos en proporción a los servicios utilizados y/o al capital aportado
- c) Podrán solicitar la apertura de hasta CINCO (5) sucursales dentro de su zona de actuación. Sin perjuicio de ello, la reglamentación que dicte el Banco Central de la República Argentina podrá contemplar la instalación de otras dependencias adicionales o puestos de atención en dicha zona, los que no serán computados a los fines del límite precedente. Para su identificación deberán incluir las referencias necesarias que permitan asociar unívocamente la caja de crédito cooperativa a su zona de actuación.
- d) Para la captación de fondos no será aplicable el límite de la zona de actuación en la que se encuentren autorizadas a operar, sin perjuicio de que resultará de aplicación el principio de operar en ese rubro preferentemente con asociados. La reglamentación que dicte el Banco Central de la República Argentina deberá contemplar los recaudos pertinentes a efectos de prevenir un grado elevado de concentración de los pasivos considerando las características en cuanto a monto, plazo, el carácter de asociado o no del titular.
- e) El requisito estipulado en el artículo 18, inciso a) en materia de financiaciones preferentes con asociados y dentro de la zona de actuación de la caja de crédito cooperativa, se considerará cumplido cuando las que se otorguen a asociados no sean inferiores a 75% y siempre que las que se concleren fuera de la zona de actuación no superen el 15%, en ambos casos respecto del total de financiaciones. El Banco Central de la República Argentina podrá aumentar la proporción de operaciones con asociados y disminuir el límite para las que se concierten fuera de la zona de actuación. A tal fin, deberá tener en cuenta, entre otros factores, la evolución en el desarrollo que alcance la operatoria de la caja de crédito cooperativa, considerada individualmente y/o en su conjunto, en su zona de actuación.
- f) Las cajas de crédito cooperativas deberán asociarse en una cooperativa de grado superior especializada con capacidad, a satisfacción del Banco Central de la República Argentina y del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, para proveer a sus asociadas asistencia financiera y otros servicios financieros, incluyendo los vinculados a la colocación de excedentes transitorios de liquidez; brindar soporte operativo, asesoramiento, etc., así como de representación ante las autoridades regulatorias y de supervisión competentes. Dicha integración deberá concretarse en un plazo dentro de los CINCO (5) años siguientes al inicio de sus actividades, o el plazo menor que establezca la reglamentación del Banco Central de la República Argentina.

PROY-S01
 6211

[Large handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ESCOPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

185

MARTÍN R. ATALAYA
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



- f) Efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables;
- g) Cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones.

48. El mencionado artículo establece que no podrán realizar las operaciones previstas en los incisos c), d) y e) anteriores con otras entidades financieras, cooperativas de crédito o mutuales y cualquiera otra persona física o jurídica cuya actividad sea el otorgamiento de financiaciones, fianzas, avales u otras garantías, cualquiera sea su modalidad.
49. Esta Comisión Nacional en otros dictámenes ha establecido que los servicios financieros ofrecidos por los bancos comerciales pueden considerarse un mercado relevante en sí mismo², adoptando para tal definición el criterio más estricto entendiendo por tal aquella definición según la cual los niveles de concentración resultantes de la operación analizada son los más elevados.
50. En la presente operación también se adoptará el criterio más estricto que, en este caso, es el que surge de considerar que los servicios financieros ofrecidos por los bancos comerciales y por las cajas de crédito formando parte de un mismo mercado relevante, ya que si se mantuviera el criterio de postular a los servicios ofrecidos por una y otras entidades financieras en forma separada la operación notificada sólo generaría efectos de conglomerado al no existir relaciones horizontales ni verticales.
51. En cuanto a la emisión de tarjetas de crédito que ambas entidades realizan será considerado como un mercado relevante en sí mismo tal como se lo ha hecho en otros dictámenes de la CNDC³.
52. Respecto de la dimensión geográfica de los mercados a analizar y siguiendo los mismos antecedentes, en el caso de los servicios financieros se hará una evaluación

PROY-S01
6211

² Expte. N° S01:0219603/2006, caratulado "BANCO MACRO BANSUD S.A., NUEVO BANCO SUQUÍA S.A. Y BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156 (CONC. 577)", Dictamen CNDC N° 567/2006 del 11/08/2006, Resolución SCI N° 15 del 04/09/2006.

³ Expte S01: 0238879/2009, caratulado "BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES S.A., AMERICAN INTERNACIONAL GROUP INC. Y OTRO S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 LEY N° 25.156 (CONC. 761)", Dictamen CNDC N° 817 del 30/07/2010 Resolución SCI N° 299/2010 del 31/08/2010.

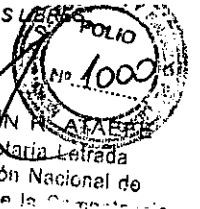
[Handwritten signatures and scribbles]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 ALAN CONTRERAS SANTARELLI
 Dirección de Despacho

185



MARTIN H. ATARRE
 Secretaria Letrada
 Comisión Nacional de
 Defensa de la Competencia

local atendiendo al hecho de que la demanda de los mismos generalmente tiene esta dimensión. Sin perjuicio de ello también se hará una evaluación a nivel nacional atendiendo al hecho de que desde el punto de vista de la oferta la mayor parte de la misma esta explicada por entidades que tienen una cobertura en todo o la mayor parte del país.

- 53. En el caso de la emisión de tarjetas de crédito se seguirá un criterio similar atendiendo a que se verifican las dos circunstancias indicadas para los servicios financieros acorde a los mismos antecedentes.

2. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN EN LA COMPETENCIA.

2.1. Mercado de servicios Financieros.

- 54. Tal como se advierte en el Cuadro N°1 tomando las variables usuales para medir las participaciones de mercado en el sector financiero durante el período 2010-2012 BANCO CREDICOOP no supera el 4% del mercado respecto de todas ellas. Por su parte LCP tiene una participación insignificante ya que tomando igual período y variables en ningún caso alcanza el 0,1% de participación.
- 55. En función de los datos expuestos las de por si muy bajas participaciones de BANCO CREDICOOP en el mercado de servicios financieros a nivel nacional virtualmente no se ven alteradas al considerárselas en forma conjunta con las de LCP.

PROY-301
 6211

Cuadro N° 1: Participación de las empresas notificantes en el mercado de servicios financieros.

PARTICIPACIONES DE MERCADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012								
Entidad Financiera	Activos		Préstamos		Depósitos		Patrimonio Neto	
	Valor (en miles)	%	Valor (en miles)	%	Valor (en miles)	%	Valor (en miles)	%
CREDICOOP	27.440,6	3,47	14.032,6	3,31	23.512,3	3,94	2.103,1	2,31

[Handwritten signatures and scribbles]

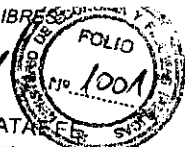


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 ALAN CONTRERAS SANTARELLI
 Dirección de Despacho

1185

MARTÍN R. ATARFE
 Secretaría Letrada
 Comisión Nacional de
 Defensa de la Competencia



LCP	414,5	0,05	317	0,07	218,5	0,04	42,4	0,05
-----	-------	------	-----	------	-------	------	------	------

PARTICIPACIONES DE MERCADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011								
Entidad Financiera	Activos		Préstamos		Depósitos		Patrimonio Neto	
	Valor (en miles)	%	Valor (en miles)	%	Valor (en miles)	%	Valor (en miles)	%
CREDICOOP	21.470,6	3,41	11.684,2	3,59	18.431,9	3,98	1.553	2,21
LCP	358,1	0,06	188,4	0,08	269,7	0,06	51	0,07

PARTICIPACIONES DE MERCADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010								
Entidad Financiera	Activos		Préstamos		Depósitos		Patrimonio Neto	
	Valor (en miles)	%	Valor (en miles)	%	Valor (en miles)	%	Valor (en miles)	%
CREDICOOP	16.659,6	3,26	7.751,4	3,46	14.448,8	3,84	1.240	2,15
LCP	304,5	0,06	155,7	0,07	172,6	0,04	42,7	0,07

Fuente: Información suministrada por las empresas notificantes.

56. Respecto de las participaciones a nivel local, en el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires según se observa en el Cuadro N°2 tomando las variables depósitos y préstamos para el período 2010-2012 BANCO CREDICOOP en ningún caso supera el 4% de participación mientras que LCP en ningún caso supera el 0,5% para igual período y variables.

PROY-S01
 6211

Cuadro N°2: Participaciones de mercado en servicios financieros dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CABA	2010				2011				2012			
	Depositos		Préstamos		Depositos		Préstamos		Depositos		Préstamos	
	VALORES	%	VALORES	%	VALORES	%	VALORES	%	VALORES	%	VALORES	%
CREDICOOP	3.768.935	3,33%	2.080.169	2,09%	5.089.006	3,53%	3.102.788	2,17%	6.561.323	3,41%	3.663.141	1,98%
LA CAPITAL DEL PLATA	93.20	0,08%	155,7	0,15%	145,64	0,10%	188,4	0,13%	117,99	0,06%	317	0,17%
TOTAL	113.053.520	100%	99.352.858	100%	144.022.971	100%	142.970.814	100%	192.488.117	100%	184.983.908	100%

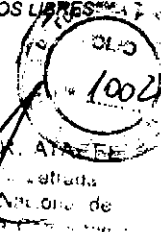
Fuente: Elaboración propia en base a información suministrada por las notificantes.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 ALAN CONTRERAS SANTARELLI
 Dirección de Despacho

185



MARTIN K. ATARELLI
 Secretario de Estado
 Comisión Nacional de
 Defensa de la Competencia

57. En el caso de Córdoba según se observa en el Cuadro N° 3 se presentan las participaciones a nivel provincial para el período 2010-2012. Si bien en este caso la información del BCRA no desagrega por localidad se considera que el nivel provincial es la mejor aproximación disponible y que la eventual subestimación de los efectos horizontales que ello implica no resultaría significativa atento a que lo que se transfiere en dicha provincia es solo una sucursal radicada en la Capital de la misma.

Cuadro N°3: Participaciones de mercado en servicios financieros dentro de la Provincia de Córdoba 2010-2012.

CORDOBA	2010				2011				2012			
	Depositos		Prestamos		Depositos		Prestamos		Depositos		Prestamos	
	VALORES	%	VALORES	%	VALORES	%	VALORES	%	VALORES	%	VALORES	%
CREDICOOP	630.414	3,70%	469.151	4,01%	726.628	3,5%	716.458	4,07%	849.248	3,42%	306.530	3,41%
LA CAPITAL DEL PLATA	79.40	0,46%	155,7	1,32%	124,06	0,6%	188,4	1,06%	100,51	0,40%	317	1,34%
TOTAL	17.044.046	100%	11.705.497	100%	20.588.201	100%	17.624.455	100%	24.834.025	100%	23.223.556	100%

58. Con la salvedad señalada se observa que para el período indicado en ninguna de las variables competitivas expuestas en el cuadro BANCO CREDICOOP alcanza el 5% encontrándose como máximo en torno al 4% de participación, por su parte LCP a lo sumo se encuentra en torno al 1% para igual período y variables. Por lo indicado las participaciones resultantes no son preocupantes desde el punto de vista de la competencia.

59. No obstante lo indicado para el caso de la Ciudad de Córdoba se dispone de información sobre cantidad de entidades financieras que operan y compiten con las notificantes, las mismas totalizan 23 instituciones e incluyen, entre otros, a los principales bancos privados que operan a nivel nacional, al Banco de la Nación Argentina y al propio Banco de la Provincia de Córdoba representando un total de 110 sucursales.

60. Como síntesis de todo lo expuesto los efectos de la operación notificada en el mercado de servicios financieros no resulta preocupante desde el punto de vista de la competencia atento a que en todas las dimensiones geográficas analizadas BANCO CREDICOOP ostenta bajas participaciones y LCP tiene participaciones ínfimas o marginales.

PROY-801
 6211



2.2. Mercado de tarjetas de crédito.

61. De acuerdo a la información obrante en el Cuadro N° 4 y tomando un enfoque restringido solo a las entidades bancarias emisoras de tarjetas de crédito para el período 2010-2012 las participaciones conjuntas de las notificantes a nivel nacional virtualmente no superaría el 4% y dentro de esa participación LCP no sumaría más del 1%, por tanto la operación no genera motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia en el mercado de tarjetas de crédito a nivel nacional.

Cuadro N°4: Participaciones de mercado 2010-2012 de acuerdo a plásticos emitidos por las emisoras bancarias de tarjetas de crédito.

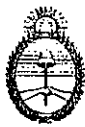
	31/12/2010		31/12/2012	
	Cantidad	Participacion	Cantidad	Participacion
Credicoop	684290	3,06%	811747	2,81%
LCP	218813	0,98%	216603	0,75%
Credicoop + LCP	903103	4,03%	1028350	3,56%
Total Bancarias	22389358	100,00%	28910327	100,00%

Fuente: Elaboración propia en base a información suministrada por las notificantes.

PROY-801
 6211

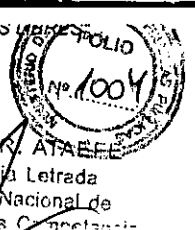
62. Si se restringe el análisis a nivel local los efectos de la operación tampoco resultan preocupantes ya que en el caso de CABA la misma, según información suministrada por las notificantes, no generaría cambios en la muy baja participación que ostentaba BANCO CREDICOOP antes de la notificación bajo análisis respecto del stock total de tarjetas bancarias emitidas en dicha jurisdicción. En efecto, para 2013 BANCO CREDICOOP registraba un stock de 145.295 tarjetas emitidas (2,3%), LCP prácticamente no tenía tarjetas emitidas (sólo 29) y el total de CABA ascendía a 6.224.540.

63. En igual sentido si se tomara como referencia geográfica CABA más el Gran Buenos



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

185



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Aires (en adelante "GBA") la operación tampoco generaría motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia ya que la participación de BANCO CREDICOOP es más baja aún que en CABA. En este caso BANCO CREDICOOP tenía en 2013 162.727 plásticos emitidos (1,3%) y de LCP los mismos 29 referidos en emitidos en CABA, mientras que el total de tarjetas bancarias emitidas en CABA más GBA ascendió a fines del mismo año a 12.085.003.

- 64. Debe notarse además que en un sentido estricto dentro de GBA sólo BANCO CREDICOOP tiene sucursales bancarias mientras que la única sucursal de LCP se encuentra en CABA.
- 65. Finalmente en el caso de la Ciudad de Córdoba, BANCO CREDICOOP tenía en 2013 un stock de 35.560 plásticos emitidos (13,6%), LCP 9.900 de plásticos emitidos (3,8%) en tanto el stock total de tarjetas bancarias emitidas en dicha jurisdicción ascendía a 260.541.
- 66. Cabe agregar que en esta ciudad la entidad que se consolidaría mediante la presente operación enfrentaría la competencia de las 23 entidades financieras referidas más arriba, todas las cuales son emisoras de tarjetas de crédito.
- 67. También vale mencionar la existencia en Ciudad de Córdoba de emisoras no financieras de de tarjetas de crédito como es el caso de Tarjeta Naranja, Facil Card, Azulcred, Tarjeta Grupar y Tarjeta de Crédito Sucre.
- 68. Como síntesis de todo lo expuesto sobre los efectos de la presente operación en el mercado de tarjetas de crédito cabe indicar que a nivel nacional la concentración horizontal inferior al 4% no resulta preocupante desde el punto de vista de la competencia y a nivel de las áreas locales donde operan ambas notificantes (CABA o CABA + GBA y Ciudad de Córdoba) los niveles de concentración resultante no generan motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia.

PROY-S01
6211
YV

V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

- 69. Habiendo analizado el Acuerdo celebrado entre las partes objeto de la presente operación no se advierte en el mismo la existencia de cláusulas con restricciones

Handwritten signature



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

185



MARTÍN R. ATAEFE
Secretaria Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

accesorias.

VI. CONCLUSIONES

- 70. En base a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7° de la Ley 25.156, ya que no tiene por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar un perjuicio al interés económico general.
- 71. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS autorizar la operación de concentración económica consistente en la fusión por absorción entre BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO y CAJA DE CRÉDITO COOPERATIVA LA CAPITAL DEL PLATA LIMITADA, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 21.156.
- 72. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN DE LEGALES DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO DE LA NACIÓN para su conocimiento.

PROY-S01
6211

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VICEPRESIDENTE 1°
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

LIC. FABIAN M. PETTIGREW
VOCA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA
Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA